



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1571

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 2 de Diciembre de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2021

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:-

EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTINUEVE DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.-** SE PLANTEA LA ADQUISICIÓN DE 100 (CIEN UNIDADES) PAVOS DE DOBLE PECHUGA DE UN PROMEDIO DE 8 A 10 KILOS. **SEGUNDO.-** SE DEBERÁ REALIZAR LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA RIFA O SORTEO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN CONVENCIONALES Y DE LOS MEDIOS DIGITALES ACTUALES. **TERCERO.-** EL SORTEO SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE EL MÉTODO DE TÓMBOLA GIRATORIA Y PARTICIPARAN EN EL EVENTO PARA DARLE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA UN INTERVENTOR DE GOBERNACIÓN. **CUARTO.-** EL SORTEO SERÁ PRESIDIDO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, EL CABILDO Y LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEL RAMO RECAUDATORIO. **QUINTO.-** AL CONTRIBUYENTE GANADOR SE LE ENTREGARÁ EL PAVO EL MISMO DÍA DEL SORTEO EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HORAS. **SEXTO.-** LOS BOLETOS PREMIADOS CUYOS CONTRIBUYENTES NO PASEN A RECOGER SUS PAVOS EN EL HORARIO ESTABLECIDO, SERÁN DONADOS AL DIF MUNICIPAL; **SEPTIMO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **OCTAVO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **NOVENO.-** CÚMPLASE. MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-

**CERTIFICO: -**

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **879 (005)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica.

# SECCIÓN JUDICIAL



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**OFICIO NÚMERO: 914/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FUSIONA EL ARCHIVO JUDICIAL A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de diciembre de 2021.

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

### PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias verificadas los días dos de diciembre y veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FUSIONA EL ARCHIVO JUDICIAL A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local, misma que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos de los artículos 130 y 131 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO.** Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; quien a su vez, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el décimo párrafo del artículo 78 bis referido, y los artículos 14, fracción II, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO.** Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de órganos jurisdiccionales y administrativos dentro de los cuales se encuentran la Unidad de Transparencia y el Archivo Judicial.

**SEXTO.** Que los numerales 293 y 295, de la referida Ley Orgánica, señalan que la Unidad de Transparencia es el órgano encargado de auxiliar a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura y al Comité de Transparencia, para

el desempeño de las atribuciones que tienen encomendadas; así como de la planeación, supervisión y dirección de las acciones que en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo realiza el Honorable Tribunal Pleno y el Consejo de la Judicatura, conforme a las leyes, los reglamentos y los acuerdos que al respecto emitan. Asimismo, tendrá las atribuciones que le otorgan las Leyes General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los acuerdos generales y los ordenamientos jurídicos en la materia.

**SÉPTIMO.** Que por su parte, el artículo 260 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que se establece como dependencia del Consejo de la Judicatura, el Archivo Judicial del Estado, que se organizará conforme esta ley, su reglamento interior y las determinaciones de quien Presida el Consejo de la Judicatura Local, y los acuerdos generales que se emitan al respecto. -

**OCTAVO.** Que ante lo expuesto, y tomando en consideración la reorganización administrativa y la necesidad de garantizar la transparencia, el derecho humano del acceso a la información, la correcta gestión archivística y el debido tratamiento y protección de datos personales, así como de fortalecer la cultura de rendición de cuentas, se propone la fusión del Archivo Judicial a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, para crear una nueva área administrativa de vanguardia que transparente la información a través de sistemas abiertos, y fortalezca el Sistema Institucional de Archivos.

Por lo que, con fundamento en los referidos artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local emiten, conjuntamente el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FUSIONA EL ARCHIVO JUDICIAL A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** A partir del **día tres de diciembre del año dos mil veintiuno**, se fusiona el Archivo Judicial a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Con motivo de la fusión referida en el punto de Acuerdo anterior, la Unidad de Transparencia **a partir del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno**, se denominará **Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado**, la cual tendrá por objeto instrumentar y coordinar las acciones para garantizar el derecho humano de acceso a la información y diseñar e instrumentar la política pública de transparencia al interior del Poder Judicial del Estado, y proteger los datos personales que obren en su poder, de conformidad con lo establecido en las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la legislación local en ambas materias, así como la organización y administración del sistema estatal de archivos, en los términos que establece la Ley General de Archivos y la legislación estatal en la materia.

**TERCERO.** La **Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado**, tendrá las atribuciones a que hacen referencia los artículos 293, 295, y Título noveno, Capítulo Segundo, Sección Primera "Del Archivo Judicial", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como las que le otorguen las Leyes General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y General y Local de Archivos, los acuerdos generales y los ordenamientos jurídicos en la materia.

**CUARTO.** La Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado, tendrá su sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y para la administración de la gestión administrativa judicial tendrá su domicilio en la Avenida Héroes de Nacozari Esquina con Avenida Colosio, sin número, Sureste, código postal 24070, San Francisco de Campeche, Campeche, no obstante, podrá tener enlaces y en su caso, delegaciones en los demás Distritos Judiciales del Estado, ello previa aprobación del Consejo de la Judicatura Local.

**QUINTO.** La citada Unidad se integrará por el personal que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y a las necesidades del servicio, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y que permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO.** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, la Comisión de Administración y el Comité de Transparencia, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General Conjunto en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

**TERCERO.** El titular de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado, será quien actualmente ocupa el cargo de Coordinador del Archivo Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado, en los términos en que apruebe el Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Presidencia.

**CUARTO.** El procedimiento a seguir en la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos motivo del presente Acuerdo General Conjunto, estará a cargo de la Comisión de Administración, por conducto de su Secretaría Técnica. En dicho procedimiento, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, y el Manual respectivo.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleven a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del área administrativa cuya fusión se prevé, hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro de la placa de identificación del mismo.

**SEXTO.** La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los Sistemas de gestión vinculados a las áreas administrativas que en razón del presente Acuerdo General Conjunto se fusionan, debiendo comunicar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente instrumento normativo a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local, de las medidas adoptadas al respecto.

**SÉPTIMO.** Las Delegaciones del Archivo Judicial del Segundo y Cuarto Distritos Judiciales del Estado, serán áreas administrativas de enlace de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual, menor jerarquía o que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

**NOVENO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

---



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



#### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**OFICIO NÚMERO: 939/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE CASOS Y ELABORACIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y LA CONFORMACIÓN DE UN PADRÓN DE LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE EN LOS QUE ESTÉN INVOLUCRADAS PERSONAS HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADAS.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de diciembre de 2021.

#### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

#### PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias verificadas los días dos y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE CASOS Y ELABORACIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y LA CONFORMACIÓN DE UN PADRÓN DE LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE EN LOS QUE ESTÉN INVOLUCRADAS PERSONAS HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADAS.**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local, mismo que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos de los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO.** Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; quien a su vez, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el décimo párrafo del artículo 78 bis referido, y los artículos 14, fracción II, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO.** Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Derechos Humanos dictó un acuerdo mediante el cual emitió una Recomendación al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el expediente de queja 775/Q-201/2020, al acreditarse la existencia de violaciones a derechos humanos, consistentes en transgresión a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, en relación a la obligación de garantizar los

derechos sin discriminación y de juzgar con perspectiva de género, deber de naturaleza administrativa procedimental, y, reconocer a Q1, la condición de víctima directa de violaciones a derechos humanos, derivado del expediente 125/20-2021/3F-1, relativo al Juicio Sumario Civil de Cambio de Custodia.

**SEXTO.** Que en Sesiones Extraordinarias, ambas verificadas el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron aceptar la referida Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO.** Que en específico con relación a las recomendaciones QUINTA y SEXTA las cuales son del tenor literal siguiente:

“... QUINTA: Que se instruya, a quien corresponda, para que realice un padrón de todos los expedientes en trámite, en los que “están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas, en virtud de “categorías sospechosas”, con la finalidad de que se determine si los funcionarios judiciales jurídicos están conduciendo sus procesos con perspectiva de género, remitiendo como pruebas de cumplimiento, un informe de los resultados del diagnóstico, precisando el número de asuntos detectados, el mecanismo implementado para la elaboración de los trabajos, y si fuera el caso, las observaciones generales realizadas para subsanar las irregularidades...” sic. -

“... SEXTA: Que el contenido de la presente Recomendación se haga del conocimiento a la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, a fin de que brinde apoyo técnico para la implementación del mecanismo para la supervisión, identificación, y en su caso, corrección de los expedientes que conformen el Padrón de Asuntos identificados, para garantizar que en todos los casos que se relacionen, se investigue con perspectiva de género, remitiendo pruebas del diseño de dicho instrumento a esta Comisión Estatal...” sic.

Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a través de los oficios 669 y 701 al 710, todos con terminación SGA/P-A/21-2022, solicitaron a las Presidencias, Secretarías de Acuerdos de las cinco Salas que conforman el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Local para que a través de dichos órganos se sirvan dar atención inmediata a la elaboración del Padrón de todos los expedientes en trámite, en los que “están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas, en virtud de categorías sospechosas”, con la finalidad de que se determine si los funcionarios judiciales están conduciendo sus procesos con perspectiva de género. Y de igual forma, en coordinación con la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, se diseñe un mecanismo que permita la supervisión, identificación, y en su caso corrección de los expedientes que conformen el Padrón de Asuntos identificados, para garantizar que en todos los casos que se relacionen, se investigue con perspectiva de género.

**OCTAVO.** Que ante lo expuesto, y con la finalidad de establecer una metodología que permita dar cumplimiento a las recomendaciones aceptadas y que fueron expuestas con anterioridad es por lo que, con fundamento en los referidos artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110 y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local emiten, conjuntamente el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE CASOS Y ELABORACIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y LA CONFORMACIÓN DE UN PADRÓN DE LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE EN LOS QUE ESTÉN INVOLUCRADAS PERSONAS HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADAS. -**

**ÚNICO:** Se aprueban las acciones siguientes:

ACCIÓN	RESPONSABLES	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
Elaboración de la “Guía para la identificación de casos y elaboración de sentencias con enfoque de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género”	Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género	Cumplida
Revisión y, en su caso, propuestas de modificación de la “Guía para la identificación de casos y elaboración de sentencias con enfoque de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género”	Presidentes de las Salas Penal, Civil-Mercantil, de Justicia para Adolescentes, de lo Contencioso-Administrativo, Mixta,  Comisión de Disciplina y Visitaduría Judicial	30 de noviembre al 7 de diciembre de 2021
Aprobación de la “Guía para la identificación de casos y elaboración de sentencias con enfoque de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género”	Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local	8 de diciembre de 2021
Implementación de un taller dirigido a Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, Secretarios y Secretarías de acuerdos y proyectistas para la aplicación de la “Guía para la identificación de casos y elaboración de sentencias con enfoque de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género”	Centro de Capacitación y Actualización en coordinación con la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género	Enero de 2022
Identificación y envío de casos en expedientes en trámite, en los que estén involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas, en virtud de categorías sospechosas	Presidentes de las Salas Penal, Familiar, Civil-Mercantil, de Justicia para Adolescentes y Mixta.  Juezas y Jueces de los cinco Distritos Judiciales.	Febrero de 2022

ACCIÓN	RESPONSABLES	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
Conformación de un Padrón de los expedientes en trámite en Primera y Segunda Instancia, en los que estén involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas, en virtud de “categorías sospechosas”	Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género: Recopilación y clasificación de los casos por materia.	Marzo y abril de 2022.
Revisión caso por caso de los asuntos enlistados, para determinar si se actualiza la hipótesis, para juzgar con perspectiva de género de acuerdo con el esquema de análisis contenido en la Guía.	Visitaduría Judicial	Mayo, junio y julio de 2022, durante el desarrollo de la segunda ronda de visitas ordinarias.
Seguimiento y supervisión de los expedientes que deben ser resueltos con perspectiva de género y, en su caso, realización de las observaciones correspondientes para subsanar las irregularidades.	Comisión de Disciplina en coordinación con la Visitaduría Judicial	C u m p l i m i e n t o permanente en la medida que se vayan resolviendo los casos, durante el desarrollo de las visitas ordinarias.
Integración de un banco de sentencias emitidas con perspectiva de género.	Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género	Conforme se vayan resolviendo los casos se irá actualizando el banco de sentencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .-** M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio: 39306

Nombre: Evangelina Alfaro Ocaña (Denunciante)

Jerónimo Notario Félix (Denunciante)

**I. N. A. Iniciales de Datos Reservados  
(Agraviada)**

**S. N. A Iniciales de Datos Reservados  
(Agraviada)**

En el Toca 01/21-2022/00102, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Ministerio Público y la Denunciante Beatriz de los Ángeles Flores Moo en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00657 instruida a GUADALUPE RAMOS VELÁZQUEZ por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, esta Sala Penal con fecha de hoy *dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno*, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

*“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/13-2014/00657 en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Ministerio Público y la Denunciante Beatriz de los Ángeles Flores Moo en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00657, instruida a GUADALUPE RAMOS VELÁZQUEZ, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, consecuentemente.*

Se Proveen: 1).- *En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente duplicado en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/21-2022/102; hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior remitente.*

2).- *Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.*

3).- *Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público, Denunciantes y Agraviadas para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS.*

4).- *Asimismo, prevéngase al Defensor, a la Denunciante Beatriz de los Ángeles Flores Moo y Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.*

5).- *Toda vez que el acusado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.*

6).- *Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante Beatriz de los Ángeles Flores Moo tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado; gírese los despachos correspondientes al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:*

- *C. Beatriz de los Ángeles Flores Moo; con domicilio en Calle 23 entre 22 y 24, Colonia Independencia, Candelaria, en el estado de Campeche.*

*Asimismo se solicita a las autoridades auxiliaoras que deberán prevenir a los notificados para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier*

caso la razón que corresponde.

7).- Y observándose en autos que desde primera instancia los denunciantes Jerónimo Notario Félix, Evangelina Alfaro Ocaña y la agraviada S. N. A. de datos reservados han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte toda vez que el denunciante será notificado por edictos es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, aparte hágase saber a los denunciantes y agraviada que en caso de no comparecer no se le aplicará multa alguna, puesto que no es parte apelante.

8).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. --9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 407/21-2022/1PI y el expediente original 0401/13-2014/00657 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de noviembre de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de

la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP.442/17-2018/2C-I**

**AL C. LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL y/o ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL DOMICILIO SE IGNORA**

En el Expediente Número 442/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Especial Civil Hipotecario promovido por el Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la Persona Moral denominada Comercializadora Construcciones y Edificaciones Maya Campeche S.A. DE C.V., en contra de ELISEO MAY CASTILLO y LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, la Jueza del conocimiento dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito del Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual solicita se sirva entregar el edicto de la notificación así como el CD donde obra el mismo, a efecto de que se pueda llevar personalmente a las instalaciones del Diario Oficial del Estado de Campeche y poder cubrir con el pago del derecho correspondiente; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes el escrito de cuenta de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- En virtud de lo manifestado en la nota actuarial con folio 18442 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, y toda vez que al ser un requisito esencial para la prosecución del presente juicio, la suscrita Juzgadora ordena la publicación con la cual se acredite la notificación de la sentencia definitiva de fecha seis de abril de dos mil veintiuno a la C. LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL y/o ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, por lo tanto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 8, número 2 A, por Avenida Cricuito Baluartes de la colonia centro de esta ciudad, C.P. 24000, remitiéndole el Disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de data veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, así como

la totalidad de la sentencia de seis de abril del año dos mil veintiuno, para que realice la publicación correspondiente, en el termino establecido, dicho proveído que a la letra dice:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de del licenciado Oscar de Jesus Barajas Jimenez, Asesor Técnico de la Parte Actora, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, realizando los agravios correspondientes, 3) la nota actuarial de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno realizada por la licenciada Lucy Romanda Mena Chi, en la que manifiesta que a la parte demandada fue emplazada por edictos; en consecuencia, **SE ACUERDA:-**

1) Acumúlese a los presentes autos, el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3.- Siendo que de autos consta que se declaró la ignorancia del domicilio de demandado **ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL**, por lo que con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte dictada en autos a **ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la totalidad de la sentencia definitiva de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, de la cual destacan los puntos resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

“... RESUELVE:

**PRIMERO.- HA SIDO IMPROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, EN CONTRA DE ELISEO MAY CASTILLO, REPRESENTADO ACTUALMENTE POR EL C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE ELISEO MAY CASTILLO, COMO ACREDITADO Y LA C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, COMO CÓNYUGE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.**

**SEGUNDO.- SE ABSUELVE A ELISEO MAY CASTILLO,**

**REPRESENTADO ACTUALMENTE POR EL C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE ELISEO MAY CASTILLO, DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, ASÍ COMO DE LA DEMANDA Y PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA.**

**TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

**ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado-

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los

*edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído así como la totalidad de la sentencia de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, en los términos precisados.*

4) Se tiene por presentado al licenciado Oscar de Jesus Barajas Jimenez, Asesor Técnico de la Parte Actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, en tal virtud y de conformidad con los artículos 549, 798, 800, 802, 803, 814, 816, 817 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, interpuesto por licenciado Oscar de Jesus Barajas Jimenez, Asesor Técnico de la Parte Actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, misma que le fuera notificada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno.-5) Tan pronto sea notificada la sentencia y el presente acuerdo, remítase en su oportunidad el expediente duplicado y el respectivo escrito de expresión de agravios en original (promoción 5660), mediante atento oficio que acredite su envío al Tribunal de Alzada, para el estudio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

**3.- Finalmente a petición del ocurrente, hágase la entrega del oficio y CD que aquí se ordena al promovente, para la diligenciación del mismo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Se inserta la sentencia definitiva de fecha seis de abril de dos mil veintiuno para su diligenciación.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 442/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Civil Hipotecario, promovido por el LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., en su carácter de cesionaria, en contra de ELISEO MAY CASTILLO, como acreditado, representado actualmente

por el C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, albacea de la sucesión de ELISEO MAY CASTILLO y la C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, como cónyuge; y.

**R E S U L T A N D O :**

1.- Que con fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, compareció ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, turno matutino; que por razón de turno correspondió conocer a esta juzgadora, el LICENCIADO OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., a demandar en la Vía Sumaria Especial Civil HIPOTECARIA, a ELISEO MAY CASTILLO; reclamando el pago de las prestaciones y fundando su demanda en los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables y que aquí se dan por reproducidos, como si a la letra se insertaren con toda su fuerza legal en atención al principio de economía procesal.

2.- Por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se reconoció personalidad al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., en su carácter de cesionaria, y domicilio para oír y recibir notificaciones, y se reservó admitir la demanda hasta en tanto la parte actora diera cumplimiento a la prevención que se le hiciera de exhibir copias certificadas del procedimiento de jurisdicción voluntaria de notificación a LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, pues de los periódicos oficiales anexos se advierte solo la notificación realizada a ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, con apercibimiento de desechar la demanda en caso de incumplimiento.

3.- Que por auto de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, y se ordenó emplazar a quien en vida llevara el nombre de ELISEO MAY CASTILLO, concediéndole el término de cuatro días, para que ocurriera ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer excepciones si las tuviere; de igual forma se le requiriera al deudor si aceptaba o no la responsabilidad de depositario; y se reservó girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad para la anotación de la demanda respectiva. En cuanto a la demandada LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, a reserva de emplazarla se envió oficio a diversas autoridades para su localización.

4.- Con fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, se realizó el emplazamiento a ELISEO MAY CASTILLO, previo citatorio y a través de informante la C. MARÍA DE LOURDES FLORES GORDILLO, quien dijo ser su esposa y se identificó con su credencial para votar folio 0100012725304.

5.- Que con fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, debido a que el ELISEO MAY CASTILLO, a

través del escrito presentado de forma personal en el despacho de este juzgado el veinticuatro de agosto del mismo año, exhibió copias de traslado que no coincidían con las del escrito de demanda, por lo que al no tener el demandado la documentación correcta para dar debida contestación a la demanda, se declaró nula la diligencia actuarial con número de folio 12097 de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, y se ordenó nuevamente su emplazamiento concediéndole el término de cuatro días hábiles para que ocurriera ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer excepciones si las tuviere. El emplazamiento de ELISEO MAY CASTILLO tuvo verificativo previo citatorio y a través de informante el día seis de septiembre del dos mil dieciocho, con la C. MARÍA DE LOURDES FLORES GORDILLO, quien se identificó con su credencial para votar folio 00000040271.

6.- Que por auto de fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, se declaró precluido el derecho del demandado ELISEO MAY CASTILLO, a contestar la demanda, por no haber comparecido dentro del término legal que se le concedió para ello.

7.- Que por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento de la C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, en el domicilio ubicado en calle 43 por 34 y 36 número 562 colonia Fraccionamiento Juan Pablo II, C.P. 97246, Mérida, en el domicilio ubicado en calle 43 por 34 y 36 número 562 colonia Fraccionamiento Juan Pablo II, C.P. 97246, Mérida, Yucatán, a través del exhorto 69/18-2019/2C-I dirigido al Juez competente en la ciudad de Mérida Yucatan, concediéndole el término de cuatro días hábiles más cuatro por razón de distancia, para que ocurriera ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer excepciones si las tuviere; de igual forma se le requiriera a la deudora si aceptaba o no la responsabilidad de depositario. Dicho emplazamiento no fue posible llevar a cabo, tal como fue informado en las constancias devueltas por la autoridad exhortada en las que obra la diligencia actuarial de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, donde consta que al acudir al domicilio señalado para el emplazamiento la informante que se encontró habitando el predio dijo que ella rentaba desde hace seis meses el inmueble, que antes de ella lo rentaba un matrimonio y que no conocía quien era la demandada.- -

8.- Que por auto de fecha uno de abril del dos mil diecinueve, se declaró la ignorancia de domicilio de la C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en el periódico oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días.

9.- Que por auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, se acumularon a los autos los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas seis, dieciséis y veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, con

los que se tuvo por acreditado el emplazamiento realizado a ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, a quien se tuvo por legalmente emplazada; de igual forma, se declaró precluido el derecho de la demandada para contestar la demanda y ofrecer pruebas, y finalmente se citó a las partes para el dictado de la sentencia, dictada el doce de julio del dos mil diecinueve.

10.- Que con fecha seis de febrero del año dos mil veinte, se regularizó el procedimiento y se dejó sin efecto todo lo actuado después del proveído dictado el veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, esto es, a partir del uno de abril del mismo año, incluida la sentencia definitiva dictada el doce de julio del dos mil diecinueve, debido al fallecimiento del demandado, ocurrido el veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, quien durante ese periodo no se encontró representado en el presente juicio.

11.- Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, se turnaron los autos a la Central de Actuarios para que notificara de forma personal al C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, albacea de la sucesión del demandado ELISEO MAY CASTILLO, la regularización del procedimiento que nos ocupa y para que manifestara lo que a derecho correspondiera, debiendo señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para las notificaciones correspondientes; dicha notificación tuvo lugar de forma personal el cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

12.- Por auto de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, se declaró la ignorancia de domicilio de la C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, como cónyuge, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días.

13.- Que por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecinueve, se acumularon a los autos los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas dieciocho y veintiocho de enero del año dos mil veintiuno y nueve de febrero del mismo año, con los que se tuvo por acreditado el emplazamiento realizado a ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, a quien se tuvo por legalmente emplazada.

14.- Que por auto dictado el once de marzo del año dos mil veintiuno, se declaró precluido el derecho de la C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, para contestar la demanda y ofrecer pruebas, y se citó a las partes para el dictado de la sentencia, siendo tal la que hoy nos ocupa; y,

C O N S I D E R A N D O :

I.- COMPETENCIA. Que la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto dado que el juicio versa sobre un Juicio Sumario Especial Civil Hipotecario, puesto que la acción ejercitada es una acción real, y toda vez que predio o bien raíz objeto de la garantía hipotecaria se ubica en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el cual está dentro de este Primer Distrito Judicial del Estado, sobre el cual la suscrita ejerce jurisdicción, se declara procedente la competencia a favor de este órgano jurisdiccional en términos de la fracción II del apartado DISPOSICIONES COMUNES localizado en CAPÍTULO TERCERO denominado OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA del documento base de la acción y del artículo 160 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en relación con los numerales 1 y 55 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- OBJETO. Que acorde con lo establecido en el dispositivo legal 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, corresponde dictar sentencia definitiva, la cual es aquella que pone fin a un juicio, y por tanto, debe ser clara, precisa y congruente con la demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los punto litigiosos que hayan sido objeto del debate.-

III.- VÍA. En ese sentido, la suscrita Juzgadora, está obligada a ocuparse sobre la procedencia de la Vía especial hipotecaria, por ser un presupuesto que debe estudiarse de oficio y antes de entrar al estudio del fondo del asunto, de conformidad con lo expresado por el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y de conformidad con el criterio jurisprudencial que reza:

*“VÍA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez esta impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deban de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos*

*Ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.”-*

Para ello, es necesario precisar que de una interpretación sistemática a los artículos 2789, 1698 y 2816 del Código Civil del Estado de Campeche se puede inferir que el contrato de hipoteca, de carácter accesorio, constituye un contrato en el que una de las partes, denominada garante hipotecario, sin entregar uno o varios bienes de su propiedad, constituye un derecho real de garantía en favor de otra persona, denominada acreedor, a fin de garantizar el cumplimiento de otra obligación (de pago) asumida por él o un tercero (deudor), en un diverso acuerdo de voluntades. -

En este sentido, cuando se otorga un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, el acreedor está en condiciones, en términos del artículo 589 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y para lograr el cobro del crédito garantizado con hipoteca, de ejercitar la acción correspondiente en la vía idónea, esto es la hipotecaria si lo que pretende es ejercer la acción real que se deriva del contrato accesorio, y la ejecutiva o la ordinaria, si lo que pretende ejercer es una acción personal derivada del contrato de reconocimiento de adeudo.

En el caso concreto, del análisis integral de la demanda promovida por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V., en contra de ELISEO MAY CASTILLO, como acreditado y la C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, como conyuge; se advierte que de la causa de pedir y sus prestaciones consisten en el cumplimiento del pago de lo principal así como de los intereses ordinarios y moratorios generados por el incumplimiento (pago de lo principal y accesorios) del contrato, esto es, se exige el cumplimiento de la obligación personal derivada de un contrato de apertura de crédito, con garantía hipotecaria de inmueble, que en su caso, puede rematarse para que con el producto de éste, se pague la deuda contraída. - -

Demanda que fue promovida con base en el Testimonio de la Escritura Pública número 389 TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Tomo 27 VEINTISIETE, folio número 135 CIENTO TREINTAY CINCO FRENTE, relativo a CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO TRES, MANZANA XV, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN KALÁ I, DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. RAÚL ALBERTO ORTEGA RUBIO, COMO VENDEDOR Y DE LA OTRA, COMO COMPRADORA ELISEO MAY CASTILLO, Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PARA LOS TRABAJADORES Y ELISEO MAY CASTILLO, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE LA C. LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número treinta y uno de este Primer Distrito Judicial del Estado, licenciado JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA; en cuya cláusula UNICA se constituye Hipoteca en primer lugar y grado sobre el inmueble inscrito a favor del deudor para garantizar el total del adeudo; por tanto, se declara PROCEDENTE la VÍA seguida en este juicio, ya que cuando se trata de hacer efectiva una garantía real otorgada para el cumplimiento de una obligación debe de intentarse la vía hipotecaria que contemplan los citados artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse el contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria.

IV.- PERSONALIDAD. De igual manera, es forzoso estudiar la personalidad de las partes con la que se ostentan ante esta juzgadora, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, y en cualquier momento del juicio, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, por lo que la personalidad de éstas en el presente asunto será analizada como indica el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

*“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.*

*Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Lilitana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: “PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.”*

Por lo que, el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, compareció ante esta Juzgadora en su carácter de Aponderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V., adjuntando copias certificadas de la Escritura Pública 177 CIENTO SETENTA Y SIETE de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga la persona moral denominada “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V., representada por su administrador única el señor JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA a favor del licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, pasada ante la fe del licenciado Abelardo Maldonado Guerrero, de la Notaría Pública número 38 de este Primer Distrito Judicial del Estado y debidamente certificada por el licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado. Documental que tiene pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 450 del Código Procesal Civil del Estado, y con ella se acredita la personalidad con la que se ostentan el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, acorde al numeral 40 del Código en cita.

Se afirma lo anterior, en atención a que anexa las copias certificadas de la Escritura Pública 24,180 relativas al Contrato de Cesión Onerosa de Crédito y Derechos derivados de los mismos, que celebran por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARALOS TRABAJADORES, como cedente, representada por los señores Eloy Ignacio García Hernández, David Leopoldo Sánchez-Tembleque Cayazzo y Jorge Pulido Vázquez y de otra “RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL DE CAPITAL VARIABLE, como cesionaria, representada por el actuario Eduardo Flores Alonso, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titula de la Notaría Pública número 227 del Distrito Federal y debidamente certificada por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado.

De igual forma, exhibe copias certificadas del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 43,398 de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, relativa al Contrato de Cesión Onerosa de Créditos Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y derechos derivados de los mismos, que celebran por una parte RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "EL CEDENTE", representada por "ZENDERE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a su vez representada por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MARÍN PINEDA y de la otra el señor FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, en lo sucesivo "EL CESIONARIO", pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario 221 del Distrito Federal y debidamente certificada por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado.

Asimismo, adjunta copias certificadas del Testimonio de la Escritura Pública número 194 de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, relativa al Contrato de Cesión Onerosa de Créditos Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y derechos derivados de los mismos, que celebran por una parte el señor FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, en lo sucesivo "EL CEDENTE", y por la otra parte la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SEÑOR JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "LA PARTE CESIONARIA", pasada ante la fe y debidamente certificada por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado.

Finalmente, exhibe original de la notificación extrajudicial de fecha dieciséis de julio del dos mil dieciséis hecha a ELISEO MAY CASTILLO, respecto del cambio de cesionarios haciendo del conocimiento de ELISEO MAY CASTILLO que el actual titular de los derechos de su crédito hipotecario es la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE", S.A. DE C.V.; copias certificadas del expediente 125/17-2018/1C-I relativa a la Jurisdicción Voluntaria de notificación de cambio de cesionario e interpelación judicial a efecto de que se notifique judicialmente a la C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, en su calidad de cónyuge de ELISEO MAY CASTILLO, respecto a la cesión de derechos crediticios, promovido por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, en el Juzgado Primero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, y original de tres ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas tres, quince y veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, de la notificación realizada a la C. LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, sobre la cesión de derechos crediticios.

Documentales que tienen pleno valor probatorio de

conformidad con el artículo 450 del Código Procesal Civil del Estado, por lo que el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, tiene personalidad para comparecer en el presente asunto como parte demandante.

Por su parte, tenemos que ELISEO MAY CASTILLO, fue debidamente emplazado el seis de septiembre del dos mil dieciocho, previo citatorio y a través de la informante MARÍA DE LOURDES FLORES GORDILLO, persona que se identificó con su credencial para votar, y quien estuvo, en su momento, en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, habiendo podido ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar, en ese tiempo, demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, estuvo en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche, y se declara que ELISEO MAY CASTILLO tuvo personalidad en el presente juicio como parte demandada.

Ahora bien, con fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecinueve, el demandado falleció, de allí, que el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se nombró en el expediente 46/19-2020/2C-I al C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, como albacea de la sucesión de su padre ELISEO MAY CASTILLO, lo cual ha quedado acreditado con las copias certificadas de la junta de herederos celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil veinte, que conforme con los artículos 351, fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena; finalmente el cuatro de diciembre del año dos mil veinte, fue notificado del estado procesal del presente juicio al C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, sin que hiciera manifestación alguna al respecto; por lo que de conformidad con el numeral 40 del Código procesal de la materia, el C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, tiene personalidad en el juicio que nos ocupa para representar la sucesión de su difunto padre ELISEO MAY CASTILLO y por consiguiente en este juicio como parte demandada. -

Respecto a la C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, como conyuge, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazada por medio del Periódico Oficial del Estado, mediante las publicaciones de fechas dieciocho y veintiocho de enero del año dos mil veintiuno y nueve de febrero del mismo año, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, está en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada.

V.- ESTUDIO DE FONDO. Que ELISEO MAY CASTILLO,

como acreditado, representado actualmente por el C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, albacea de la sucesión de ELISEO MAY CASTILLO y la C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, como cónyuge, no dieron contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, por lo que al no existir excepciones que estudiar, se procede al análisis del fondo del asunto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que señala que el que afirma está obligado a probar, la carga de la prueba recae en el actor, quien para acreditar los hechos constitutivos de la acción intentada adjuntó a su escrito inicial de demanda las siguientes probanzas:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

- Testimonio de la Escritura Pública número 389 TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Tomo 27 VEINTISIETE, folio número 135 CIENTO TREINTA Y CINCO FRENTE, relativo a CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO TRES, MANZANA XV, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN KALÁ I, DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. RAÚL ALBERTO ORTEGA RUBIO, COMO VENDEDOR Y DE LA OTRA, COMO COMPRADORA ELISEO MAY CASTILLO, Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y ELISEO MAY CASTILLO, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE LA C. LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número treinta y uno de este Primer Distrito Judicial del Estado, licenciado JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.
- Copias certificadas de la Escritura Pública 24,180 relativas al Contrato de Cesión Onerosa de Crédito y Derechos derivados de los mismos, que celebran por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como cedente, representada por los señores Eloy Ignacio García Hernández, David Leopoldo Sánchez-Tembleque Cayazzo y Jorge Pulido Vázquez y de otra "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL DE CAPITAL VARIABLE, como cesionaria, representada por el actuario Eduardo Flores Alonso, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titula de la Notaría Pública número 227 del Distrito Federal y debidamente certificada por el licenciado

Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado.

- Copias certificadas del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 43,398 de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, relativa al Contrato de Cesión Onerosa de Créditos Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y derechos derivados de los mismos, que celebran por una parte RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "EL CEDENTE", representada por "ZENDERE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a su vez representada por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MARIN PINEDA y de la otra el señor FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ, en lo sucesivo "EL CESIONARIO", pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario 221 del Distrito Federal y debidamente certificada por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado.
- Copias certificadas del Testimonio de la Escritura Pública número 194 de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, relativa al Contrato de Cesión Onerosa de Créditos Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y derechos derivados de los mismos, que celebran por una parte el señor FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, en lo sucesivo "EL CEDENTE", y por la otra parte la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SEÑOR JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y ARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "LA PARTE CESIONARIA", pasada ante la fe y debidamente certificada por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado.
- Copias certificadas de la Escritura Pública 177 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga la persona moral denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., representada por su administrador única el señor JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA a favor del licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, pasada ante la fe del Licenciado Abelardo Maldonado Guerrero, de la Notaria Publica número 38 de Este Primer Distrito Judicial del Estado y debidamente certificada por el Licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaria Pública número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado.-
- Original de la notificación extrajudicial de fecha dieciséis de julio del dos mil dieciséis hecha a ELISEO MAY

CASTILLO, respecto del cambio de cesionarios haciendo del conocimiento de ELISEO MAY CASTILLO que el actual titular de los derechos de su crédito hipotecario es la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE", S.A. DE C.V.

- Copias certificadas del expediente 125/17-2018/1C-I relativa a la Jurisdicción Voluntaria de notificación de cambio de cesionario e interpelación judicial a efecto de que se notifique judicialmente a la C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, en su calidad de cónyuge de ELISEO MAY CASTILLO, respecto a la cesión de derechos crediticios, promovido por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, en el Juzgado Primero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

- Original de tres ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas tres, quince y veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, de la notificación realizada a la C. LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, sobre la cesión de derechos crediticios.-

DOCUMENTAL PRIVADA, consistentes en:-

Certificado de Adeudo con fecha 03 de junio de 2016 expedida por el Contador Público MARIO JAVIER FAJARDO; misma que hacen prueba plena al tenor del numeral 454 del Código Procesal Civil del Estado y en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que dicha documental hace fe del saldo resultante a cargo del acreditado por ese concepto ya que se precisó la cantidad de pagos omisos y la procedencia de los intereses reclamados, lo anterior con base al siguiente criterio federal que reza:

*Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: V, Febrero de 1997 Tesis: XIV.2o. J/6. Página: 635 ESTADO DE CUENTA BANCARIO CERTIFICADO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCION DE CREDITO ACREEDORA. DEBE CONTENER LOS INSTRUMENTOS QUE SIRVIERON PARA CALCULAR LOS INTERESES RECLAMADOS (ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO). Cuando en los contratos en los que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, se hubiere convenido que los intereses ordinarios y moratorios se calcularían con base en determinados instrumentos bancarios, como por ejemplo el Costo Porcentual Promedio, Banxico, Cetes o el instrumento de mayor rendimiento en el sistema financiero mexicano, el contador facultado por la institución acreedora deberá precisar en la certificación correspondiente cuáles fueron dichos instrumentos, es decir, de dónde provienen los intereses reclamados, pues de lo contrario, se limita la capacidad de defensa del demandado al desconocer el origen de tales cantidades, ya que no es suficiente saber que corresponden a aquel rubro, sino que es necesario evidenciar de dónde y cómo*

*se obtuvieron. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 259/96. Banca Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 354/96. Eduardo Gutiérrez Gómez y otro. 10 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 466/96. Grupo Agropecuario Las Margaritas, S.P.R. de R.L. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Agustín López Díaz. Amparo directo 469/96. Especialistas en Equipos de Seguridad Moba, S.A. de C.V. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa. Amparo directo 545/96. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 10 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 120, tesis por contradicción 1a./J. 60/2001 de rubro "CERTIFICACIÓN DE CONTADOR. CUANDO NO SE RECLAME EN CANTIDAD LÍQUIDA EL PAGO DE INTERESES, ES INNECESARIO SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 135, tesis por contradicción 1a./J. 59/2001 de rubro "CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE. EN CASO DE RECLAMO DE INTERESES EN CANTIDAD LÍQUIDA, EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR DEBE PRECISAR SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL."*

CONFESIONAL a cargo del demandado ELISEO MAY CASTILLO, la cual resultó innecesario su desahogo en virtud que el demandado no contestó la demanda y se le tuvo por precluidos sus derechos para contestar la demanda instaurada en su contra, turnándose los autos para el dictado de la sentencia

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se deriven de la presente causa y que resulten a favor de la parte actora, misma que se desahoga por su propia naturaleza, lo anterior de conformidad con el artículo 541 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGALES Y HUMANAS, marcada con el inciso L de su Capítulo de pruebas, consistentes en todas y cada una de las presuncionales tanto legales como humanas, que resulten a favor del actor, de conformidad con los artículos 435, 436 y 437, con relación al 541 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que se desahoga por su propia naturaleza.

Ante ello, se procede a estudiar si con los documentos base de la acción se acreditan los elementos de la acción ejercitada, en términos de los artículos 283 y 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche que a la letra enuncian:

*“Artículo 283. El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones.”*

*“Artículo 538.- Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto el pago o la prelación del crédito que la hipoteca garantice.*

*Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, y registrado en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme con las disposiciones legales aplicables.”*

Preceptos de los cuales se infiere que cuando se demanda el incumplimiento de una obligación o la falta de pago oportuno (hecho negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse; es por ello que debe estudiarse si con los documentos base de la acción se acreditan los elementos de la acción ejercitada y si el contrato de reconocimiento de adeudo y constitución de hipoteca, reúne los requisitos que exige el artículo 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistentes en:

*1.- QUE EL CRÉDITO CONSTE EN ESCRITURA PÚBLICA O ESCRITO PRIVADO; 2.- QUE SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; y, 3.- QUE SEA DE PLAZO CUMPLIDO O QUE SEA EXIGIBLE EN TÉRMINOS PACTADOS O BIEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.-*

a).- En un primer orden, tenemos que el primer requisito fue demostrado con el Testimonio de la Escritura Pública número 389 TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Tomo 27 VEINTISIETE, folio número 135 CIENTO TREINTA Y CINCO FRENTE, relativo a CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO TRES, MANZANA XV, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN KALÁ I, DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. RAÚL ALBERTO ORTEGARUBIO, COMO VENDEDOR Y DE LA OTRA, COMO COMPRADORA ELISEO MAY CASTILLO, Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y ELISEO MAY CASTILLO, CON EL

CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE LA C. LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número treinta y uno de este Primer Distrito Judicial del Estado, licenciado JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA. Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que no fue objetada por la contraparte ni redarguida de falsa en términos de ley, y favorece a su oferente ya que consta el importe del préstamo dado a la demandada en cantidad líquida y por la cantidad de \$77,607.10 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N.), y la misma fue celebrada en escritura pública, como lo exige el artículo 2814 del Código Civil del Estado de Campeche; de allí que dicha documental sea suficiente e idónea para acreditar el primer elemento de la acción.-

b).- Respecto al segundo elemento, este también se encuentra acreditado, puesto que consta en el Contrato base de la acción con garantía hipotecaria, ya valorado en términos del artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche que la hipoteca se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, quedando registrada de fojas 362 a 365 Tomo 76- I, Libro IV de la Primera Sección, Inscrición número 31,812 de fecha 15 de febrero del 1995.

c).- Por último, referente al tercero de los elementos de la acción hipotecaria, conviene precisar que en el Contrato de Otorgamiento de Crédito con constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por las partes, se estableció en la cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, lo que a la letra dice: -

*“PRIMERA: “EL INFONAVIT” abre un crédito con el número NUEVE – CUATRO – TRES – CUATRO – UNO – CERO – UNO – SIETE – SEIS – CINCO, al TRABAJADOR ELISEO MAY CASTILLO, por CIENTO SESENTA Y SIETE veces el “Salario Mínimo Mensual”, (entendiéndose por tal, el salario mínimo general diario del Distrito Federal, multiplicado por treinta punto cuatro que equivale a N \$77,607.10 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), para destinarlo al pago del precio de la operación de compraventa objeto de la presente y al CINCO POR CIENTO por concepto de gastos financieros, correspondientes al crédito. EL TRABAJADOR por su parte, reconoce deber, y se obliga a pagar al INFONAVIT, el monto del crédito otorgado, en los términos y condiciones que se precisan en la Cláusula Tercera de este instrumento, aceptando que el saldo del crédito se ajustará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. El crédito otorgado causará una tasa de interés que fluctuará entre el cuatro y el ocho por ciento sobre saldos insolutos, dependiendo del salario integrado del TRABAJADOR.*

*“SEGUNDA: PLAZO PARA LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.- El plazo para cubrir el crédito a que se refiere*

*la cláusula Primera que antecede, se contará a partir del día siguiente a aquel en el que el patrón haya recibido el aviso de tención respectivo. Si transcurrido un plazo de treinta años, o sea de trescientos sesenta pagos mensuales o su equivalentes en pagos bimestrales, para la amortización del crédito otorgado, existiere todavía algún saldo insoluto o cargo del TRABAJADOR, siempre y cuando éste se encuentre al corriente en la amortización, el INFONAVIT liberará al TRABAJADOR del pago de dicho saldo, cancelando en consecuencia la hipoteca constituida sobre la vivienda objeto de esta operación.” -*

En esta misma línea de ideas, vinculado a lo anterior, en la cláusula OCTAVA del mismo capítulo, hace alusión al vencimiento Anticipado, la cual a la letra dicen:

*“OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISION: EL INFONAVIT, sin necesidad de declaración judicial dará por rescindido el contrato de otorgamiento de crédito que concede al “TRABAJADOR” por este acto por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y, en su caso, hará efectiva la garantía hipotecaria en los supuesto siguientes:*

1) *Si el TRABAJADOR deja de cubrir, por causas imputables a él dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año, de las cuotas de amortización del crédito, hecha la salvedad de la prórroga prevista en la cláusula quinta del presente capítulo. Sin perjuicio de lo anterior, el INFONAVIT requerirá al TRABAJADOR el pago de las amortizaciones omisas, más intereses moratorios en los términos que han quedado precisados en las Estipulaciones tres y cuatro de la Cláusula Tercera de este Capítulo.*

1) *Si TRABAJADOR no habita, grava, enajena, arrienda o por cualquier otro título transmite el uso o algún otro derecho real sobre el inmueble materia de esta operación salvo autorización expresa del INFONAVIT otorgada por escrito...”*

Ahora bien, en la cláusula SEXTA del Capítulo Tercero del Contrato base de la acción, se pactó lo siguiente:

*SEXTA.- CAJA DE SEGUROS.- En los casos de muerte, incapacidad total permanente del cincuenta por ciento o más o por invalidez definitiva del TRABAJADOR, el INFONAVIT procederá a cancelar el saldo insoluto del crédito otorgado y a liberar la hipoteca sobre el inmueble dado en garantía. El TRABAJADOR tendrá el derecho de designar beneficiarios conforme al Artículo cincuenta y uno de la Ley del INFONAVIT...”*

En ese contexto, tenemos que la parte demandada ELISEO MAY CASTILLO, como acreditado, en la cláusula primera del contrato, se comprometió a pagar al INFONAVIT quien posteriormente cedió los derechos a “RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL DE CAPITAL VARIABLE, la cual posteriormente cedió sus derechos al ciudadano FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ y finalmente éste, cedió los derechos

la persona moral denominada “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V. (hoy parte actora), la hipoteca en un plazo de treinta años, o sea de trescientos sesenta pagos mensuales o su equivalente en pagos bimestrales, para pagar la amortización del crédito otorgado, misma que no cumplimentó, tal y como se aprecia en la certificación de adeudos del crédito expedido con fecha 03 de junio de 2016, por el contador público facultado por COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE S.A. DE C.V., C.P. MARIO JAVIER FAJARDO; sin embargo, de autos consta que el acreditado falleció el veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, según se advierte del Acta de Defunción de folio A04684771, expedida por la Directora del Registro del Estado Civil, misma que tiene valor probatorio en términos del artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, además de no haber sido objetada o redargüida de falsa por la parte actora, de allí que es idónea y suficiente para demostrar el fallecimiento del acreditado y en consecuencia, la actualización de la cláusula sexta del capítulo de otorgamiento de crédito del documento base y lo dispuesto en el numeral 51 de la Ley del Infonavit que señala en su primer párrafo: “Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos...”; en concreto, se acredita la causa de la cancelación del saldo insoluto del crédito otorgado y por ende, la liberación de la hipoteca sobre el inmueble dado en garantía; cláusula y disposición normativa que resulta de observancia obligatoria para la parte actora, en atención a lo previsto en el numeral 1736 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los efectos jurídicos y alcances de la cesión de derechos. En esta tesitura, es evidente que al sobrevenir el fallecimiento del acreditado, se tiene por cancelado el saldo insoluto y liberada la hipoteca, de allí que el crédito no resulte exigible; suponer lo contrario, implicaría ir en contra de la voluntad de las partes plasmada en el documento base de la acción, en contra de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del INFONAVIT y en contra de la naturaleza misma del crédito de vivienda

En consecuencia, no se tiene por acreditado el tercer elemento de la acción, de allí que es improcedente el juicio para el acreditado y para la codemandada ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, quien en el documento base de la acción únicamente dio su consentimiento para la constitución de la garantía hipotecaria.

VI.- Con los elementos probatorios citados y las razones expuestas, con fundamento en los artículos 2789 del Código Civil y 548 del Procesal Civil del Estado de Campeche, se RESUELVE que no se satisface el tercer elemento de la acción, por el fallecimiento del acreditado y la consecuente cancelación del saldo y liberación de la hipoteca, por lo que se declara IMPROCEDENTE el presente Juicio Sumario Especial

Civil Hipotecario, promovido por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., en su carácter de cesionaria, en contra de ELISEO MAY CASTILLO, como acreditado, representado actualmente por el C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, albacea de la sucesión de ELISEO MAY CASTILLO y la C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, como cónyuge garante.

VII.- En consecuencia, en atención el principio de exhaustividad y congruencia de las sentencias, con fundamento en el artículo 480 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, SE ABSUELVE a ELISEO MAY CASTILLO, representado actualmente por el C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, albacea de la sucesión de ELISEO MAY CASTILLO, de la acción hipotecaria, así como de la demanda y prestaciones reclamadas por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., en su carácter de cesionaria.

VIII.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:-

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HA SIDO IMPROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, EN CONTRA DE ELISEO MAY CASTILLO, REPRESENTADO ACTUALMENTE POR EL C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE ELISEO MAY CASTILLO, COMO ACREDITADO Y LA C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL

SOCORRO TORRES CANUL, COMO CÓNYUGE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO.- SE ABSUELVE A ELISEO MAY CASTILLO, REPRESENTADO ACTUALMENTE POR EL C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE ELISEO MAY CASTILLO, DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, ASÍ COMO DE LA DEMANDA Y PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA.

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. -

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.  
LO QUE NOTIFICO A LA C. LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL y/o ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL-parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 542/18-2019/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ.-**

**HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR REYES TORRES REYES, EN CONTRA DE MARIA VIRGILIA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

Con esta fecha (01 de octubre de 2021), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del Lic. Ismael Irving Trujillo Duran, presentado ante oficialía de partes común el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno y recibido ante este Juzgado el día veintinueve de septiembre del año presente año.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a uno de octubre año dos mil veintiuno. -

VISTOS: Con lo de cuenta secretarial, al respecto se provee.

PRIMERO: se tiene por presentado al Lic. Ismael Irving Trujillo Duran, con su escrito de cuenta, y como lo solicita el ocursoante habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, se ordena la notificación y emplazamiento de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y FREDI IZQUIERDO MÉNDEZ, desahogadas por audiencia testimonial de fecha veinte de octubre del dos mil diecinueve, en las cuales los testigos propuestos por el C. LIC. Ismael Irving Trujillo Duran, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, por lo que de las testimoniales desahogadas; con el oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0425/20, que remite la LIC. MARTHA ALEJANDRA MONDRAGÓN, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, se encontró inscrita en el sistema de bajas perdida de vigencia a la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con domicilio en la calle calle 15 por 46 y 48, sin numero de la colonia Benito Juárez, C.P. 24350 de esta Escarcega, Campeche, así como el

oficio número DSPV YTM/UJ/0219/2020, que remite el comisario CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, mediante el cual comunica que no se encuentra registro de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el oficio número SA/AV/083/2020 que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la C.H. "C", ISSSTE, en el cual comunica que no se encontró registro alguno de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el oficio número 0030/RC/2020 que remite la Lic. Sandra Yolanda Calderon Garcia, Oficial del Registro Civil número 14 de esta Ciudad, en el cual comunica que no cuentan con base de datos para realizar la búsqueda solicitada, con el escrito que que remite el LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., en el cual informa que No hay registros de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el oficio número CC-521/2020 del ING. PEDRO JUAN PECH CHAN, Asesor Jurídico de la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, en el cual informa que no se encontraron registros con los datos proporcionados, con el oficio SEAFI031/AG/23/2020, que rmeite la LIC. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, mediante el cual informa que no se encontro registro de domicilio nombre de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, así como el oficio numero DG-NHYM-311/2020 que remite el ING. NICOLAS HERNADEZ YNURRETA MANCERA, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mediante el cual comunica que no se encuentra registro de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el escrito de la L.C.P. MATILDE OVANDO NARVAEZ, Administrador de Televisión por Cable de tabasco, S.A. DE C.V., no encontró domicilio de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el oficio Número ZCAR-KLBP-192/2020, que remite el C. LIC. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRON, Apoderado Legal Zona Carmen de la Comisión Federal de Electricidad, en el cual comunica que no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la persona de nombre C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, asi como en el oficio 216/A.E.I/2020, que rmeite el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, agente de la Policia Miisterial Encargado del Grupo de Presentaciones, Ciudad del Carmen, mediante el cual infroma que despues de una exhaustiva búsqueda en sus bases de atos y archivos no se encontro dato alguno de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, mediante oficio 049001/410`100/1658\_ OJCP/2020, que remite la LIC. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, en el cual informan que en su sistema no se encuentran antecedentes de domicilio de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el oficio 0452/00209/2020, que remite la C. BRENDA DEL CARMEN BARERA GOMEZ, en cargada de la unidad A.P. Cd. del Carmen, informando que despues de una minusiosa búsqueda en sus archivos no se encontro informacion sobre la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con el oficio SG/RPPC/ CARM/ 1629/2021, que remite la MTRA. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora

de la Oficina del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad el Carmen, Campeche, mediante el cual informa que se encontro domicilio de la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ.- -

Sin embargo el promovente solicita, se pasen los autos a la LIC. Actuaría para efecto de notificar y emplazar a la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, y siendo que la actúa en su diligencia de notificación de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, manifestara que le fue imposible notificar a la antes nombrada, por lo expuesto en su manifestación, por lo que únicamente se acumuló y dio vista a la parte actora; las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que la demandada MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, no tiene domicilio cierto y conocido en Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, en tal razón como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, a través del periódico oficial del gobierno del estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a la parte demandada MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 542/18-2019/1C-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR REYES TORRES REYES, EN CONTRA DE MARIA VIRGILIA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, reclamando las prestaciones aludidas en el escrito de demanda que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**TERCERO:** Asimismo se hace saber a la C. MARIA VIRGILIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole al demandado el termino de TREINTA DÍAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

**POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA . -**

**LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-**

**A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE. C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.**

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

**LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ., Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil .- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José William García Rodríguez -fallecido-.**

En el expediente número **36/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por **Ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José William García Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Joaquín Puja Reyes** -fallecido-.

En el expediente número **48/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Olga María Concepción Conde Sosa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Joaquín Puja Reyes** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 424/17-2018/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSE ADALBERTO HUICAB AGULAR, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CASINO Y CESPEDES SERVICIOS EMPRESARIALES

S.A PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ERIK ALBERTO PUCH LOPEZ Y ELVIRA NOEMI FLORES SULUB; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN CALLE VEINTIOCHO, SIN NUMERO, DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE; DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE ERIK ALBERTO PUCH LÓPEZ Y ELVIRA NOEMI FLORES SULUB, EN EL LIBRO PRIMERO, SECCION SEGUNDA, TOMO CCLXXI, FOJAS 220 A 222, INSCRIPCION II, NÚMERO 23620, FOLIO REAL ELECTRONICO 521554. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 651,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual se resta el veinte por ciento que sirvió en la primera almoneda, quedando como postura base la cantidad de \$ 520.800.00 (SON: QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y como postura legal la suma de \$347,200.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

#### CONVOCATORIAS DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Jorge Armando Chable Tun (qpd), quien fuera vecino de Dzitbalché, Calkiní, Calkiní, Campeche, para que en el término de treinta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

Hecelchakán, Campeche, a 08 de Marzo de 2021.-  
**LICENCIADO JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ**, Encargado del despacho del Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado.- **LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA 25/21-2022/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 63/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **GUILLERMO COCÓN BALDERRAMOS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE OCTUBRE DEL 2021.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Josefa Horta Uc quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de febrero de 2021.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 314/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARTHA EUGENIA MONTEJO LÓPEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. SANTIAGO DEL JESÚS CHAN MONTEJO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 314/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARTHA EUGENIA MONTEJO LÓPEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. SANTIAGO DEL JESÚS CHAN MONTEJO, ALBACEA PROVISIONAL.-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 317/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE RAMÓN CANDELARIO CUC PADILLA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN

RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. JACQUELINE DEL CARMEN CUC COHUO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

#### EXP. 317/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA DE RAMÓN CANDELARIO CUC PADILLA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. JACQUELINE DEL CARMEN CUC COHUO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA N° 47/21-2022/2°C-II.

#### EXPEDIENTE N° 497/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus RAQUEL HERNANDEZ URBANO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir

de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.- LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA N° 48/21-2022/2°C-II.

#### EXPEDIENTE N° 497/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera RAQUEL HERNANDEZ URBANO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ADRIAN HERNANDEZ URBANO.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbrica.

**E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARTHA JAQUELINE ALONSO CAN**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE OCTUBRE DEL 2021.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**.- NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores del C. **ALEJANDRO DELGADO BERNAL** quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 1 de Julio del año 2020, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

**La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la C. **EDITH DEL CARMEN VELAZQUEZ PACHECO**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día quince de agosto de 2021, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo,

ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

**La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.-**

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores del C. **IGNACIO JUVENTINO GOMEZ COHUO**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 15 de octubre del 2015, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

**La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores del C. **ANTONIO RUDESINDO MARTINEZ ROMERO TAMBIEN CONOCIDO COMO ANTONIO MARTINEZ ROMERO**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 18 de agosto del 2012, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

**La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública No.17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del C. **ERMILO PARRAO RODRIGUEZ**, quien falleciera en la Ciudad de México, el día 14 de abril del año 2020, por lo que se convoca a los

que se consideren acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaría a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

**La Notaría Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor RAMON RODRIGUEZ SOSA, quien falleciera el día diecinueve de mayo del año dos mil doce, denuncia que hacen sus HEREDEROS los ciudadanos CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ BALAN y RAMON ALBERTO RODRIGUEZ BALAN y las ciudadanas DIANA PATRICIA RODRIGUEZ BALAN y EDELMIRA DEL SOCORRO BALAN LUNA, esta última también como ALBACEA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Noviembre del año 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JORGE ALBERTO PERDOMO MORENO, quien falleciera el día ocho de julio del dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora GLADYS DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESTRELLA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Noviembre de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS,

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora CRISTINA DZUL MEDINA, también conocida como MARIA CRISTINA DZUL DE RAMIREZ, quien falleciera el día veintitrés de mayo del dos mil diez, denuncia que hace su hijo el ciudadano JOSE GUADALUPE RAMIREZ DZUL.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Noviembre de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ DEL CARMEN TORRES MIS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de octubre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EPIFANIO CHABLE EHUAN**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 3829744.- Rúbrica.**

#### **EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, HAGO del conocimiento público que en el Acta numero 1095 Mil noventa y cinco, de fecha once de septiembre del año dos mil veintiuno, la señora **FLORA ENEYDA SIERRA CAUICH** y los señores **FRANCISCO HARDIEL TORRES SIERRA** y **FABRICIO MARTIN TORRES SIERRA**, iniciaron en la Notaria Publica número **(3) TRES** de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencial en ciudad del Carmen, Campeche a mi cargo como Titular, ubicada en el predio numero 5 cinco Dpt. 2 Alto de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta Ciudad, la **SUCESION TESTAMENTARIA** del señor **ELIGIO JIMENEZ GONZALEZ**, acompañado el Testamento Publico Abierto que otorgo el testador en la escritura **(88)** ochenta y ocho de fecha 17 del mes de septiembre del año dos mil trece, ante la fe del suscrito Notario Público en ejercicio en la demarcación notarial de esta ciudad, en la que, se hizo constar que los herederos **FRANCISCO HARDIEL TORRES SIERRA** y **FABRICIO MARTIN TORRES SIERRA**: a) Que están conformes y no impugnan en forma alguna la validez del Testamento Publico Abierto que otorgo el extinto señor **ELIGIO JIMENEZ GONZALEZ**; b) Que se aceptan la herencia del señor **ELIGIO JIMENEZ GONZALEZ**; c) Que se reconocen los derechos hereditarios que representan en la citada sucesión; d) Que están conformes con el nombramiento de Albacea de la señora **FLORA ENEYDA SIERRA CAUICH**, quien aceptaba el cargo para la que fue nombrada y que procederá a formar el inventario y avaluó de los bienes del acervo hereditario.

Ciudad del Carmen, Cam: 20 de septiembre de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA, RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- Rúbrica

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

#### **EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **JESÚS HERNÁNDEZ ORTIZ**, quien falleciera en ciudad del Carmen, Campeche, el día diecisiete de mes de junio del año dos mil veinte, para que en termino de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.-

Igualmente se **AVISA** a todos los **ACREEDORES** para que dentro del mismo plazo comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaria Publica número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio numero 5 cinco Dpto. 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **(1107)** mil ciento siete de fecha **(1)** uno del mes de octubre del año dos mil veintiuno, por denuncia de su hija la señorita **MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ FUENTES.-**

Ciudad del Carmen, Cam: 4 de octubre de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- Rúbrica.

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el **PERIODICO OFICIAL**

#### **EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DE JESUS FUENTES JIMENEZ**, quien falleciera en ciudad del Carmen, Campeche, el día quince de mes de junio del año dos mil veinte, para que en termino de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

Igualmente se **AVISA** a todos los **ACREEDORES** para que dentro del mismo plazo comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaria Publica número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio numero 5 cinco Dpto. 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **(1106)** mil ciento seis de fecha **(1)** uno del mes de octubre del año dos mil veintiuno, por denuncia de su hija la señorita **DAYANIRA JOCELINE HERNANDEZ FUENTES.-**

Ciudad del Carmen, Cam: 4 de octubre de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.-

Rúbrica.

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el **PERIODICO OFICIAL**

#### EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número cincuenta, de fecha catorce de octubre de 2021, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Edith Ruth Gamboa Castillo**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los dieciocho días del mes de octubre del 2021.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTITRES DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DE LA C. MARTHA EUGENIA MEDINA DEL RIO, DENUNCIADO POR EL C. RUBEN GUILLERMO MEDINA HERNANDEZ, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA

CAPITAL CON FECHA VEINTITRES DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIO DE LA C. NORMA TERESITA QUIJANO BOLÍVAR, DENUNCIADO POR LA C. BLANCA ROSA GONZALEZ MARTINEZ, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DEL C. **OLIVERO GARCIA ZACARIAS** DENUNCIADO POR LA C. **GLORIA PEREZ ANDRADE**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- Rubrica.



